

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 15 de octubre de 1984, por la que se convocan,

en desarrollo del programa de política científica, subvenciones a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.993

4. Administración de Justicia**JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA**

Cédula de notificación en el Juicio de Fallos núm. 2102/82. 1.998.

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE HACIENDA**

Resolución de 25 de septiembre de 1984, por la que se anuncia concurso de suministro de bienes. 1.998

mación Turístico y Comercial en Rosal de la Frontera (Huelva). 1.999

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 1 de octubre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparaciones interiores en el grupo de 812 viviendas del polígono «Lo Fuensanta», en Córdoba. Expediente: CO-84-10P. 1.999

Resolución de 28 de septiembre de 1984, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del proyecto de Oficina de Información Turística y Comercial en Vera (Almería). 1.999

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Resolución de 28 de septiembre de 1984, sobre apertura del procedimiento de contratación directa para la adjudicación de la ejecución de las obras de la Oficina de Infor-

Resolución de 1 de octubre de 1984, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la contratación directa de las obras de ejecución del Mercado de Abastos en Aguadulce, término municipal de Roquetas de Mar (Almería). 2.000

Resolución de 8 de octubre de 1984, por la que se anuncia la celebración del concurso-subasta de las obras de ejecución del proyecto de la Villa Turística de Cazorla (Jaén). 2.000

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 243/1984, de 25 de septiembre, por el que se modifica la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Tras la creación por Ley 6/1984, de 12 de julio, de la Agencia de Medio Ambiente, resulta oportuno proceder a la reestructuración del Consejo Asesor de Medio Ambiente al objeto de conseguir una más completa adaptación a dicha ley.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. El Art. 3º del Decreto 139/1982, de 3 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente, adscrito a la Agencia de Medio Ambiente, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.1.: El Consejo Asesor de Medio Ambiente estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Presidente de la Junta de Andalucía, que ostentará la Presidencia, que podrá delegarla en el Consejero de la Presidencia.

2. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, a quien corresponderá la Vicepresidencia.

3. El Secretario General de la Agencia, quien asumirá la Secretaría General.

4. Un representante de cada uno de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

5. Dos representantes de las Universidades de Andalucía, designados por el Consejo Andaluz de Universidades.

6. Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Cien-

tíficas, designado por el mismo.

7. Dos representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, designados conjuntamente por los Presidentes de las mismas.

8. Dos representantes de las Asociaciones que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza, cuyo ámbito territorial sea el de Andalucía, elegidos por y entre ellas mismas.

9. Un representante de las Asociaciones que, por sus Estatutos, se dediquen a la defensa del patrimonio histórico-artístico, cuyo ámbito sea el de Andalucía, elegido entre ellas mismas.

10. Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas, en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz, designados por los respectivos Sindicatos.

11. Dos representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas o trabajadores empleados, designados por las Organizaciones Empresariales.

12. Cuatro representantes de libre designación por el Presidente, de entre aquellas personas de reconocida experiencia y cualificación en temas medio-ambientales.

13. Igualmente, serán convocados los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que especialmente se puedan ver afectados por razón de los temas incluidos en el Orden del día de cada sesión.

3.2.: Las entidades con representación en el Consejo Asesor comunicarán al Presidente de éste la persona que la represente a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

3.3.: El Secretario General estará asistido en sus funciones por un funcionario de la Agencia de Medio Ambiente designado por aquél, en quien podrá delegar aquellas funciones que en su caso proceda.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 248/1984, de 25 de septiembre, por el que se crean las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes.

El artículo quinto del Decreto 66/1984, de 27 de marzo, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, atribuye a la Dirección General de Bellas Artes, el inventario, defensa y conservación del Patrimonio Histórico, el apoyo técnico, coordinación, gestión e inspección de los museos dependientes de la Comunidad y, la investigación, fomento y divulgación de las Artes Plásticas, lo que exige, la creación de órganos consultivos que asesoren al citado Centro directivo en cada uno de los diferentes campos que constituyen el objeto de su labor, de forma similar a los contemplados en la Administración Central y en las diferentes Comunidades Autónomas que han asumido la gestión de estas competencias.

El pleno funcionamiento de estos órganos consultivos se hace necesario, sobre todo si tenemos en cuenta la importancia trascendental de la defensa, protección y conservación de todo el patrimonio histórico andaluz que constituye una parte esencial de nuestro patrimonio cultural, así como la investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero

1. Se crean las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes, como órganos consultivos de la Dirección General de Bellas Artes, en las materias de su competencia.

2. Las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes, dependerán directamente del Director General de Bellas Artes.

3. Las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes, que se crean son las siguientes:

- Comisión Andaluza del Patrimonio Monumental.
- Comisión Andaluza de Arqueología.
- Comisión Andaluza de Etnología.
- Comisión Andaluza de Museos y Artes Plásticas.

Artículo segundo

1. Las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes estarán compuestas, cada una de ellas, por nueve miembros, de reconocido prestigio en el campo de las Bellas Artes.

2. Todos los miembros de estas Comisiones serán nombrados por el Consejero de Cultura. La designación de miembros de la Comisión tendrá una duración anual y carácter gratuito.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos podrán volver a ser nombrados para un nuevo mandato.

3. El Presidente de cada una de las Comisiones, será nombrado, de entre sus miembros, por el Consejero de Cultura.

4. El Consejero de Cultura o persona en quien delegue, presidirá las Comisiones cuando asista a sus reuniones.

Artículo tercero

Desempeñará la Secretaría de cada una de las Comisiones, asistiendo a las Sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio correspondiente de la Dirección de Bellas Artes. Asumirá las funciones de coordinador de la Comisión, y será el encargado de levantar las Actas de las sesiones y de comunicar los acuerdos tomados por la Comisión al Director General de Bellas Artes.

Artículo cuarto

Las funciones de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes serán las siguientes:

1. Comisión Andaluza del Patrimonio Monumental.

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Dirección General de Bellas Artes.

b) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes cuantas medidas estime oportunas para la conservación del Patrimonio Monumental de la Comunidad Autónoma.

c) Elevar a la Dirección General de Bellas Artes cuantas sugerencias estime convenientes para la conservación y mejora del Patrimonio Monumental.

d) Informar el programa anual de conservación del Patrimonio Monumental elaborado por la Dirección General de Bellas Artes.

e) Informar sobre el Plan de incoación de expedientes declarativos de Monumentos y Conjuntos Histórico-artísticos elaborado por la Dirección General de Bellas Artes.

f) Informar a la Dirección General de Bellas Artes los planes de obras de conservación, expropiación y adquisición de monumentos y edificios de interés histórico-artístico.

g) Evacuar informe cuando así lo solicite el Director General de Bellas Artes acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la protección, defensa, restauración y rehabilitación de los Monumentos y Conjuntos histórico-artísticos.

h) Actuar como Consejo de Redacción del Anuario de Bellas Artes-Patrimonio Monumental.

i) Actuar como Comité Científico de los Congresos, Jornadas y Encuentros de carácter ordinario que se realicen sobre el tema, convocados por la Consejería de Cultura, y proponer el nombramiento de los Comités encargados de organizar los de carácter extraordinario.

j) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General de Bellas Artes.

2. Comisión Andaluza de Arqueología.

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Dirección General de Bellas Artes.

b) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes cuantas medidas estime oportunas para la conservación del Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma.

c) Elevar a la Dirección General de Bellas Artes cuantas sugerencias estime convenientes para la conservación y mejora del patrimonio Arqueológico.

d) Informar el programa anual de conservación del Patrimonio Arqueológico elaborado por la Dirección General de Bellas Artes.

e) Informar sobre el Plan de incoación de expedientes declarativos de Monumentos Histórico-Artísticos de carácter arqueológico elaborado por la Dirección General de Bellas Artes.

f) Informar a la Dirección General de Bellas Artes los planes de obras de conservación, expropiación y adquisición de Monumentos y Edificios de interés Histórico-Artístico de carácter arqueológico.

g) Evacuar informe, cuando así lo solicite el Director General de Bellas Artes, acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la protección, defensa y conservación de los Monumentos Histórico-Artísticos de carácter Arqueológico.

h) Informar el plan anual de investigaciones, prospecciones y excavaciones arqueológicas, tanto terrestres como subacuáticas elaborado por la Dirección General de Bellas Artes.

i) Proponer al Director General de Bellas Artes la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, defender, enriquecer e investigar el Patrimonio Histórico-artístico de carácter arqueológico.

j) Asesorar a la Dirección General de Bellas Artes en materia referente a la conservación del arte rupestre.

k) Proponer, de acuerdo con ello, los estudios técnicos que considere conveniente realizar, informándolos, una vez realizados, con vista a su aplicación y ejecución.

l) Informar los proyectos de apertura pública de las cuevas, proponiendo las acciones que deban tomarse con vista a su debida conservación.

II) Proponer el cierre, protección, adquisición, o cuantas acciones pueda realizar la Comunidad Autónoma, en cuevas y otros ambientes con arte rupestre que se consideren oportunas para su adecuado mantenimiento y valoración.

m) Informar preceptivamente a la Dirección General de Bellas Artes, sobre las solicitudes de exportación de bienes muebles de valor histórico-artístico.

n) Actuar como Consejo de redacción del Anuario de Bellas Artes - Patrimonio Arqueológico.

ñ) Actuar como comité científico de los Congresos, Jornadas y Encuentros de carácter ordinario que se realicen, sobre el tema, convocados por la Consejería de Cultura, y proponer el nombramiento de los Comités encargados de organizar los de carácter extraordinario.

o) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General de Bellas Artes.

3. Comisión Andaluza de Etnología.

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Dirección General de Bellas Artes.